

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202100028000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Astrid Pilar Avilán Quintero y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por Astrid Pilar Avilán Quintero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados por la privación injusta de la libertad del señor Carlos Ariel Leal Leyton (q.e.p.d.) (Doc. No. 10, expediente digital).

Las entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio y oportunamente contestaron la demanda. El 19 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones y el 24 de noviembre de 2021 el demandante recorrió el traslado (Docs. Nos. 30-32, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 24 de febrero de 2021 de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 8, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad parcial son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **19 de septiembre de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: oscarortizabogados@hotmail.com;

Parte demandada:

- **Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:** deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jbutram@deaj.ramajudicial.gov.co;

- **Nación – Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; antonio.valderrama@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 24, expediente digital)
- A Jesús Antonio Valderrama Silva como apoderado de la **Nación – Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 19, expediente digital)

Por Secretaría, **oficiase** al **Juzgado 4 Penal Municipal de Ibagué con Funciones de Conocimiento y/o Centro de Servicios de los Juzgados Penales** de esa ciudad, para que dentro del término de **diez (10) días**, envíen copia del proceso penal con radicado No. 730016000450201603286 y N.I. 45718, adelantado por el delito de Hurto Calificado Agravado Tentado, en el que figuró como procesado el señor Carlos Ariel Leal Leyton (q.e.p.d.) C.C. 3.103.889.

El audio de la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento ya obra en el plenario (Docs. Nos. 28-29, expediente digital).

Se **requiere** a la parte demandante para que allegue mandato conferido para incoar este medio de control que cuente con presentación personal o provenga del correo electrónico de los mismos (Doc. No. 3, págs. 1 y 2, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a81072f82c8fcafdadab706ce83ad50e38937b02e8932186ea8a3571903c6e2**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>